

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2021-00166-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

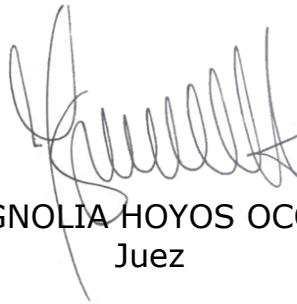
Adecue el escrito de demanda comoquiera que los procesos de sucesión no contemplan extremo pasivo (Art 74 y 84 CGP)

Manifiesten las interesadas si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario (art. 488 CGP.)

Allegue el registro civil del matrimonio entre los causantes Carlos María Fajardo Fajardo y Romelia Díaz de Fajardo (art. 82, 85 y 489 - 8 del CGP).

Informe el demandante si existen otros interesados en la sucesión (art. 82 y 488 CGP).

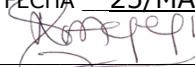
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 050 FECHA 25/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria